



Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-31-89-002-2020-00203
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO: GLADYS DEL CARMEN MERIÑO PABON

Informe secretarial: Señor juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole, que mediante memorial allegado el día 30 de agosto de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita el emplazamiento de la demandada por cuanto la citación para notificación personal remitida tanto a la dirección electrónica aportada, como a las direcciones de residencia aportadas en la demanda, no surtieron efecto. Sirva proveer, Sabanalarga, Atlántico, 02 de septiembre de 2021

LA SECRETARIA
GISELLE BOVEA CERRA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA SEPTIEMBRE SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto el anterior informe secretarial, y constatado que en efecto en las certificaciones expedidas por DISTRIENVIOS, aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, indicaron que fue devuelta por no existir y como observación: indicó, dirección incorrecta. Y Al respecto de la notificación enviada por correo electrónico, se constató que en efecto fue enviada con la demanda y se encuentra como estado actual, de acuse recibo.

Por todo lo anterior se accederá a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar el emplazamiento de la demandada GLADYS DEL CARMEN MERIÑO PABON en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría cúmplase

NOPTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga

Firmado Por:

David Modesto Guette Hernandez

Juez

Promiscuo 002

Juzgado De Circuito

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1347ff6340f6cb6f6335ff9ebdfd372547291f1a2437b25ef24c83908f7da6**

Documento generado en 06/09/2021 06:57:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>